

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

1791 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se corrigen errores de la Orden de 19 de enero de 1990 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se crea el Registro de Explotaciones Equinas de la Región de Murcia.

Advertidos errores en la Orden de 19 de enero de 1990 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se crea el Registro de Explotaciones Equinas de la Región de Murcia (B.O.R.M. número 26 de 1.2.90) se procede a su corrección.

Primero.—En la Disposición Transitoria de la Orden, al final del primer párrafo de la misma, donde dice: «solicitar su inscripción en el Registro de Explotaciones Equinas antes del 31 de enero de 1990».

Debe decir: «solicitar su inscripción en el Registro de Explotaciones Equinas antes del 30 de junio de 1990».

Murcia, a 6 de febrero de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

1793 ORDEN de 6 de febrero de 1990 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa «La Pleguera» de Pliego.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972 de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa «La Pleguera» de Pliego, y habiendo cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1.951/73 de 26 de julio, en el Decreto 698/1975 de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias, he tenido a bien,

D I S P O N E R

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio a la Sociedad Cooperativa «La Pleguera» de Pliego.

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Hortofrutícolas Transformados».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, abarca los términos municipales de la Región de Murcia de: Pliego, Mula, Bullas, Cehegín, Caravaca de la Cruz, Moratalla, Calasparra, Cieza, Abarán, Archena, Ricote, Ojós, Villanueva del Segura, Ulea, Ceutí, Lorquí, Molina de Segura, Murcia, Alhama de Murcia, Totana, Lorca, Campos del Río y Albudeite.

Cuarto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de

subvenciones se fijan en tres, dos y uno por ciento respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Quinto.—El porcentaje máximo aplicable al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros a efectos de acceso al crédito oficial será del setenta por ciento.

Sexto.—La Dirección General de Producción Agraria procederá, en su caso, a la inscripción de la Entidad calificada en el Régimen Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972 de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Murcia, 6 de febrero de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Administración Pública e Interior

1795 ORDEN de 6 de febrero de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Elías Martínez Artero.

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 29 de diciembre de 1989, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Elías Martínez Artero, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Elías Martínez Artero, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre asignación de coeficiente 5, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 29 de diciembre de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Elías Martínez Artero, contra la resolución de 19 de mayo y 20 de julio de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que anulamos por no ser conformes a Derecho; reconociendo el derecho del recurrente a que la Administración demandada le abone las diferencias por coeficiente retributivo a que se contrae esta litis desde su ingreso en la Comunidad Autónoma, con el límite en todo caso de los cinco años inmediatamente anteriores a su solicitud, de 13 de octubre de 1987, hasta la entrada en vigor del Decreto Regional 2/88, de 21 de enero, con los efectos y plazo que en dicha norma se señalan; sin costas.»

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.